



**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 112721-478-2023
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX
ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO
JOSÉ DE CALDAS Y FUNDACION CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES		
EL FONDO:	FIDUCOLDEX S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	
NIT:	No. 830.054.060-5	
APODERADO ESPECIAL:	HERNÁN JOSÉ CAMARGO DURÁN	
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	No. 1.006.886.106	
CARGO:	Apoderado Especial. Escritura Pública No. 398 del 31 de marzo de 2023, de la Notaría 23 del Círculo de Bogotá	
LA ENTIDAD EJECUTORA	Nombre:	FUNDACION CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA
	NIT:	860.035.992-2
	Representante legal:	LILIAN ANDREA HIDALGO RODRÍGUEZ
	Documento de Identificación:	C.C. No. 52.962.453
	Cargo:	Representante Legal Suplente

CONSIDERANDOS:

- 1) Que en virtud del artículo 5 de la Ley 1286 de 2009 el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José de Caldas" - COLCIENCIAS se transformó en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - COLCIENCIAS, con sede en Bogotá D.C., como organismo principal de la administración pública, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI.
- 2) Que posteriormente la Ley 2162 de 2021 creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación que en su artículo 3° lo establece como "(...) un organismo del sector central de la rama ejecutiva en el orden nacional, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado en esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo."
- 3) Que el artículo 2º de la mencionada Ley, fusionó el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación Colciencias, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.



**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 112721-478-2023
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX
ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO
JOSÉ DE CALDAS Y FUNDACION CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**

- 4) Que el numeral 15° del artículo 7° "Funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación" establece "15. Administrar el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación "Fondo Francisco José de Caldas" y cumplir las funciones que en relación con los demás fondos y recursos que tiene asignadas o se le asignen: por la Constitución y la ley".
- 5) Que así mismo, el artículo 13 indica "Artículo 13. Derechos y bienes. (...) El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación continuará a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y cumpliendo las funciones que en relación con los demás fondos y recursos le fueron asignadas por la Constitución y la Ley al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias".
- 6) Que, con el objeto de financiar los programas, proyectos, entidades y actividades de ciencia, tecnología e innovación, la Ley 1286 de 2009, en su artículo 22 creó el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, a cargo del entonces Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación- COLCIENCIAS, entidad fusionada al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 7) Que por mandato del artículo 23 de la Ley 1286 de 2009, los actos y contratos que celebre el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, "Fondo Francisco José de Caldas", se sujetarán a las normas de contratación del derecho privado, subsidiariamente, con las de ciencia y tecnología. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos públicos que se transfieran al Fondo.
- 8) Que, en concordancia con lo anterior, fue expedido el Decreto 1449 del 03 de agosto de 2022, por medio del cual se adopta la estructura del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones, señalando en su parte considerativa "(...) *Que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación continúa a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y cumpliendo las funciones que en relación con los demás fondos le fueron asignadas por la Constitución y la ley al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -(Colciencias), función que cumplirá a través de una dependencia con autonomía administrativa y financiera*".
- 9) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del citado Decreto: "(...) *La Dirección de Gestión de Recursos para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (CTel) es una dependencia del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con autonomía administrativa y financiera, en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración de los fondos, cuentas y recursos destinados para adelantar planes, programas, proyectos y actividades de CTel y tendrá las siguientes funciones: 1. Administrar, directamente o a través de encargos fiduciarios, fiducia pública o cualquier otro mecanismo financiero de administración de recursos, los siguientes fondos: Fondo Francisco José de Caldas, creado mediante la Ley 1286 de 2009; Fondo de Investigación en Salud, creado mediante la Ley 643 de 2001, así como los demás fondos*

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 112721-478-2023
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX
ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO
JOSÉ DE CALDAS Y FUNDACION CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**

e instrumentos financieros que tenga a cargo el Ministerio, conforme las instrucciones y la delegación que reciba del Ministro.

- 10) Que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante la Resolución No. 053 del 12 de enero de 2023, ordenó la apertura del proceso de selección de Licitación Pública No. 003 de 2022, con el objeto de “Seleccionar la sociedad fiduciaria con la que se celebrará un contrato de Fiducia Mercantil en virtud del cual se constituirá el patrimonio autónomo para la administración de los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación – Fondo Francisco José de Caldas”.
- 11) Que mediante la Resolución No. 312 del 1º de marzo de 2023, se adjudicó dicha licitación pública a la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, con quien el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación celebró el Contrato de Fiducia Mercantil No. 333-2023 (FIDUCOLDEX009-2023) cuyo objeto consiste en *“la constitución de un patrimonio autónomo donde se administrarán los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, “Fondo Francisco José de Caldas”, de conformidad con lo establecido en la Ley 1286 de 2009 y demás normas que la modifiquen o adicionen, con la finalidad de financiar la política pública de ciencia, tecnología e innovación en Colombia.”*.
- 12) Que, dentro de las obligaciones a cargo de la **FIDUCIARIA** como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, se encuentra la de adelantar los procesos de contratación que instruya el **FIDEICOMITENTE** con recursos del mencionado Fondo.
- 13) Que con la convocatoria 937-2023 *“Investigación Fundamental”* el Ministerio pretende fomentar la investigación y la generación de conocimiento multidisciplinario y así proporcionar apoyo para las etapas iniciales y conceptuales que permitan mover la frontera del conocimiento.
- 14) Que el presente Contrato cuenta con los recursos suficientes para su ejecución amparados bajo el Certificado de Disponibilidad de Recursos, el cual hace parte integral del presente documento.
- 15) Que mediante oficios Nos. 20231960517481 de fecha 15 de diciembre de 2023 y 20241960082131 del 06 de marzo de 2024 el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en su condición de FIDEICOMITENTE instruye a FIDUCOLDEX, como administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS para adelantar la presente contratación, de conformidad con el memorando No. 20231880195093 de fecha 14 de diciembre de 2023 y memorandos de alcance Nos. 20231880201163 de fecha 26 de diciembre de 2023, 20231880202953 de fecha 27 de diciembre de 2023 y 20241880033183 de fecha 29 de febrero de 2024 suscritos por el Contratista Líder del Equipo Salud de la Dirección de Gestión de Recursos para la CTel de EL MINISTERIO.

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 112721-478-2023
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX
ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO
JOSÉ DE CALDAS Y FUNDACION CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**

- 16) Que, realizada la consulta de los antecedentes en los registros de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional y verificado el Registro Nacional de Medidas Correctivas, LA ENTIDAD EJECUTORA no figura con anotaciones en los mencionados registros.
- 17) Que realizada la consulta establecida en el SARLAFT se encontró que LA ENTIDAD EJECUTORA NO registra anotaciones.
- 18) Que las partes adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. Las partes no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de lo aquí descrito.
- 19) Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente, se desprende que esta contratación, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable.
- 20) Que, en virtud de lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan suscribir el presente Contrato de Financiamiento de Recuperación Contingente, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: EL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, otorga apoyo económico a la ENTIDAD EJECUTORA en la modalidad de recuperación contingente, para la financiación del proyecto *“Evaluación de la funcionalidad de un sistema de monitoreo de cambios de movimiento en tiempo real en la prevención de caídas hospitalarias”*. Código 2778-937-102855.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Objetivo General: Evaluar la capacidad funcional del sensor (Hardware) prototipo-2 en la detección de los rangos de alarma para cambios de posición (semi fowler, sedestación y bipedestación) que anteceden una caída y del sistema (Internet de las Cosas, IoT) en la notificación de posiciones (sistema de monitoreo) a la central de enfermería en tiempo real en subgrupos de pacientes hospitalizados y en voluntarios adultos de la Fundación Cardioinfantil Instituto de Cardiología, Bogotá D.C.

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 112721-478-2023
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX
ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO
JOSÉ DE CALDAS Y FUNDACION CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**

Objetivos Específicos:

1. Verificación de conectividad [promedio de RSSI por servicio] y capacidad de transmisión de la información teniendo en cuenta la arquitectura de redes de la Cardio, utilizando resultados de evaluación en trabajos anteriores.
2. Caracterizar y consolidar la definición de los rangos de los ángulos (alarmas) para posición sentado y de pie en voluntarios y posición acostado, semisentado, sentado al borde de la cama y de pie por grupos de pacientes para el sensor prototipo-2.
3. Evaluar la sensibilidad y especificidad del sistema para la captura de posiciones determinadas por el dispositivo tanto en las pruebas simuladas con voluntarios (evaluación cambios de posición sentada a de pie), como en las secuencias de cambios de posición dirigidas en subgrupo de pacientes (semifowler, semisentado, sentado borde de la cama y posición de pie).
4. Describir los diferentes tipos de riesgo de caída de los pacientes participantes evaluado con un formulario de caída para cada paciente en la fase de evaluación en hospitalización.
5. Evaluar la concordancia entre los diferentes tipos de cambios de posición obtenido de los diferentes grupos de pacientes. Además, cuantificar la diferencia de tiempo entre la ejecución de la actividad y el tiempo en que aparece el reporte real en la pantalla (Interfaz) del monitor de enfermería.
6. Generar hipótesis acerca de las posibles diferencias del censado de cambios de posición en diferentes grupos de pacientes.
7. Evaluar la perspectiva de usabilidad de los usuarios voluntarios, pacientes y personal de enfermería con respecto al uso del sensor.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA: LA ENTIDAD EJECUTORA, se obliga a desarrollar cabalmente el objetivo general, los objetivos específicos del contrato y lo establecido en el memorando de solicitud de elaboración del contrato y, en especial a:

- **FRENTE AL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 112721-478-2023
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX
ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO
JOSÉ DE CALDAS Y FUNDACION CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**

1. Remitir el plan de ejecución presupuestal y de actividades, para aprobación por parte del supervisor del contrato, dentro de los siete (7) días calendario siguientes al inicio de la ejecución del contrato.
2. Desarrollar las actividades acordadas y señaladas en el plan de ejecución presupuestal y de actividades aprobado por la supervisión del contrato.
3. Cumplir de manera estricta con la entrega de los productos esperados e informes, dispuestos en la propuesta y en el presente contrato, debidamente aprobados por el supervisor.
4. Designar como Investigador Principal a Olga Lucia Cortes Ferreira y garantizar su disponibilidad para ejercer la dirección del proyecto. Si por algún motivo se requiere el cambio del Investigador Principal, debe ser solicitado por el representante legal de la ENTIDAD EJECUTORA, mediante comunicación escrita dirigida al supervisor del contrato, el cual podrá aprobarlo, sin requerirse, para tal efecto, una modificación a la minuta del contrato.
5. Designar el personal idóneo y garantizar su dedicación para ejecutar y enriquecer el desarrollo del contrato cuyo Investigador Principal será el encargado de mantener comunicación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. Garantizar que el Investigador Principal verifique que las hojas de vida del personal que se contrate con recursos financiados estén diligenciadas y actualizadas en CvLAC.
7. Notificar al supervisor del contrato las vinculaciones y cambios del personal del proyecto mediante comunicación aprobada por el Investigador Principal. Para los cambios de personal, el Investigador Principal debe garantizar que se mantengan los perfiles propuestos en la ficha inicial del proyecto. En caso de que se requiera un cambio de personal el cual implique un cambio de perfil, el Investigador Principal deberá, además, presentar la justificación de dicho cambio.
8. Solicitar la autorización previa, motivada y escrita al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para la aprobación de modificaciones o prórrogas que se requieran y que no afecten el cumplimiento del objeto de contrato con mínimo tres (3) meses de anticipación a la finalización del mismo.

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 112721-478-2023
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX
ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO
JOSÉ DE CALDAS Y FUNDACION CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**

9. Dar estricto cumplimiento al presupuesto aprobado, respetando lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria 937 de 2023. Todo cambio de rubro inferior al 30% del monto total del rubro de destino, NO requerirá aprobación del Ministerio. Por lo anterior, dichos cambios quedan sujetos a la autonomía del Investigador Principal quien deberá notificarlos al supervisor y detallarlos en los informes financieros de avance y final. Cuando los cambios de rubro superen el 30% del total del rubro de destino, se deberá pedir autorización al supervisor. Serán consideradas únicamente tres (3) solicitudes de cambio de rubro durante el tiempo de ejecución del proyecto. Se aclara que cada solicitud puede incluir varios cambios de rubro y serán autorizadas siempre y cuando no comprometan los resultados esperados.
10. Aplicar los recursos del apoyo económico exclusivamente a las actividades del proyecto y adoptar principios de calidad, eficiencia, transparencia y economía.
11. Los bienes adquiridos con recursos de apoyo económico del presente contrato serán propiedad de la ENTIDAD EJECUTORA a la terminación del contrato o atenderán los acuerdos establecidos entre los actores de la alianza. Para los equipos adquiridos con los recursos de financiamiento, la ENTIDAD EJECUTORA deberá presentar, a la finalización del contrato o cuando la supervisión lo requiera, el inventario de dichos equipos.
12. Garantizar los recursos de contrapartida a que hace referencia la Cláusula denominada CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO DEL CONTRATO, la cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria 937-2023.
13. Acompañar al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en las visitas de seguimiento y las demás a las que haya lugar durante la ejecución del contrato.
14. Presentar, para la aprobación y recibo a satisfacción del supervisor del contrato, los siguientes informes:
 - a) Un primer informe de avance técnico y financiero del proyecto, el cual debe entregarse al mes seis (06) de ejecución del contrato
 - b) Un segundo informe de avance técnico y financiero del proyecto, el cual debe entregarse al mes doce (12) de ejecución del contrato.
 - c) Un tercer informe de avance técnico y financiero del proyecto, el cual debe entregarse al mes dieciocho (18) de ejecución del contrato.

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 112721-478-2023
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX
ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO
JOSÉ DE CALDAS Y FUNDACION CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**

- d) Un cuarto informe de avance técnico y financiero del proyecto, el cual debe entregarse al mes veinticuatro (24) de ejecución del contrato.
- e) Un quinto informe de avance técnico y financiero del proyecto, el cual debe entregarse al mes treinta (30) de ejecución del contrato.
- f) Un Informe técnico y financiero final del proyecto a la fecha de terminación del contrato.

PARÁGRAFO: Los informes técnicos deberán ser presentados en los formatos actualizados y establecidos por el Ministerio con sus respectivos soportes.

15. Suministrar el material relacionado con los productos de apropiación social del conocimiento para incorporar en la página web del Ministerio, que muestren los resultados de la implementación, como adjuntos a los informes o cuando el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación lo solicite.
16. Destacar en toda publicación, actividad o material divulgativo relacionado con el proyecto y su ejecución, que éste se financia con recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Francisco José de Caldas, incluyendo la imagen institucional de acuerdo con el manual de imagen corporativa alojado en <http://www.minciencias.gov.co>.
17. Llevar un sistema de contabilidad con los soportes exigidos por la normatividad vigente, que permita verificar el movimiento de los recursos del apoyo económico.
18. Rendir cuentas al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación sobre el uso de los recursos entregados a título de apoyo económico, dando respuesta oportuna a las solicitudes y requerimientos del Ministerio.
19. Reintegrar al Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Francisco José de Caldas, los recursos del apoyo económico que, habiendo sido desembolsados por este, no hayan sido utilizados en el desarrollo del proyecto objeto del presente contrato, los rendimientos financieros (en caso de que se generen) y los recursos que se consideren no aprobados, como resultado de la supervisión por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
20. Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 112721-478-2023
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX
ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO
JOSÉ DE CALDAS Y FUNDACION CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**

21. Garantizar que los honorarios o bonificaciones especiales de personal de nómina de tiempo completo de entidades públicas o privadas vinculadas al proyecto no sean financiadas con recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Francisco José de Caldas.
22. Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de manejo ambiental y obtener los permisos y licencias correspondientes por parte de las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar.
23. Proporcionar toda la información que le sea solicitada por Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, por el supervisor del contrato, por la entidad vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, "Francisco José De Caldas"; o por los organismos de control del Estado en relación con el proyecto.
24. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del presente contrato.

B. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

1. Autorizar al Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, "Francisco José De Caldas", los desembolsos del apoyo económico que corresponda de acuerdo con lo consignado en el presente contrato.
2. Llevar a cabo la supervisión del contrato a través de la gestión administrativa, jurídica, técnica y financiera requerida para el cumplimiento del objeto contractual.
3. Realizar visitas de seguimiento, a través del supervisor o a quien este designe, de manera anual o según la necesidad.
4. Instruir al Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, "Francisco José De Caldas" sobre las modificaciones que hayan sido aprobadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
5. Instruir al Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, "Francisco José De Caldas" sobre la liquidación del contrato.
6. Las demás que por la naturaleza del presente contrato le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 112721-478-2023
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX
ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO
JOSÉ DE CALDAS Y FUNDACION CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA

C. OBLIGACIONES DEL FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS:

1. Notificar a la Entidad Ejecutora y al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación sobre la fecha de legalización del contrato y sobre el estado de los trámites de modificación que sean pertinentes.
2. Desembolsar los recursos financieros necesarios, con destino a la Entidad Ejecutora, de acuerdo con las instrucciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Enviar a la Entidad Ejecutora y al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación copia del contrato firmado y legalizado por las partes.
4. Adelantar los trámites para la liquidación del contrato, previa instrucción del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
5. Las demás que por la naturaleza del presente contrato le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLAUSULA CUARTA. – PRODUCTOS ESPERADOS: Los productos que debe entregar LA ENTIDAD EJECUTORA serán los siguientes:

1. GENERACIÓN DE NUEVO CONOCIMIENTO

Subtipo Producto	Producto	Descripción	Cantidad	Beneficiario
Capítulo en libro resultado de investigación	Capítulo en libro resultado de investigación	Capítulo de libro o borrador sometido a evaluación. Producto: Copia del capítulo o el borrador avalado por una editorial. Documentos que cumplen con los requerimientos mínimos de calidad especificados en el modelo de medición de grupos.	1	Universidad del Rosario y Fundación Cardio infantil
Artículos categoría A1	Artículo original en revista indexada	Artículo científico publicado en revista indexada A1.		Universidad del Rosario y Fundación Cardio infantil

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 112721-478-2023
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX
ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO
JOSÉ DE CALDAS Y FUNDACION CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**

		Producto: Copia del artículo original aceptado o publicado en revista categorizada o la carta de aceptación del artículo. Artículo A1: Revista que se encuentra en el cuartil uno (25% superior del JCR [SCI y SSCI] o SJR).	1	
Artículos categoría A2	Artículo original en revista indexada	Artículos científicos publicados en revistas indexada A2. Copia del artículo original aceptado o publicado en revista categorizada o la carta de aceptación del artículo. Artículo A2: Revista que se encuentra en el cuartil dos (entre el 74,9% y el 50% inferior de ISI [SCI y SSCI] o SCOPUS).	2	Universidad del Rosario y Fundación Cardio infantil
Artículos categoría B o C	Artículo original en revista indexada	Artículo Publicado de Comunicación con enfoque en las relaciones entre ciencia, tecnología y sociedad, en revista indexada B o C. Producto: Copia del artículo original aceptado o publicado en revista categorizada o la carta de aceptación del artículo.	1	Universidad del Rosario y Fundación Cardio infantil
		Artículo B: Revista que se encuentra en el cuartil tres (entre el 49,9% y el 25% inferior de ISI [SCI y SSCI] o SCOPUS). Artículo C: Revista que se encuentra en el cuartil cuatro (entre el 24,9% y el 25% inferior de ISI [SCI y SSCI] o SCOPUS) o aparecer indexada en los índices, Index Medicus, Psyc INFO, Arts & Humanities Citation Index (A&HCL).		

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 112721-478-2023
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX
ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO
JOSÉ DE CALDAS Y FUNDACION CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA

2. DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

Subtipo Producto	Producto	Descripción	Cantidad	Beneficiario
Innovaciones en procesos y servicios	Producto empresarial	Sistema biomédico y sensor validado y certificado o en proceso avanzado de aprobación. Sistema de monitoreo para la generación de alertas para caídas en pacientes. Producto: Certificación de registro aprobado por la institución otorgante, o copia de contrato de desarrollo del sistema elaborado.	1	Pacientes hospitalizados, cuidadores hospitalarios, estudiantes de salud y de ingeniería biomédica. Universidad del Rosario y Fundación Cardioinfantil

3. APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO

Subtipo Producto	Producto	Descripción	Cantidad	Beneficiario
Eventos científicos	Productos de apropiación social del conocimiento	Participación en eventos científicos, presentando los resultados de la investigación. Participación en un evento científico internacional con relación a los resultados del proyecto. Producto: Certificado de participación en calidad de póster y soporte del trabajo presentado (memorias, programa de los eventos).	1	Comunidad científica nacional y mundial en ciencias de la salud y bioingeniería. Investigadores de Guías de Práctica Clínica en salud.

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 112721-478-2023
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX
ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO
JOSÉ DE CALDAS Y FUNDACION CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**

Eventos científicos	Productos de apropiación social del conocimiento	Participación en eventos científicos nacionales con relación a los resultados del proyecto. Producto: Certificado de participación en calidad de póster y soporte del trabajo presentado (memorias, programa de los eventos).	2	Comunidad científica nacional y mundial en ciencias de la salud y bioingeniería. Investigadores de Guías de Práctica Clínica en salud.
---------------------	--	--	---	--

4. FORMACIÓN RECURSO HUMANO

Subtipo Producto	Formación	Descripción	Numero Personas	Beneficiario
Formación de estudiantes de maestría.	Estudiante de maestría.	Formación de estudiante de maestría en el marco del proyecto. Estudiante de maestría, área de Bioingeniería. Producto: Acta de sustentación del trabajo de grado realizada en el marco del proyecto.	1	Universidad del Rosario y Fundación Cardioinfantil Comunidad científica de salud y de bioingeniería Desarrollo sensores en país, industria nacional.
Formación de estudiantes de pregrado.	Estudiante de pregrado.	Formación de estudiantes de pregrado en el marco del proyecto. Producto: Acta de sustentación del trabajo de grado realizada en el marco del proyecto.	6	



CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 112721-478-2023
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX
ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO
JOSÉ DE CALDAS Y FUNDACION CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA

Vinculación de estudiantes de doctorado.	Estudiante de doctorado.	Inicio de la formación del estudiante de doctorado en el marco del proyecto. Producto: Certificado emitido por la autoridad en investigación de la institución educativa sobre el desarrollo de la tesis de doctorado en el marco del proyecto e informe de actividades realizadas.	1	
--	--------------------------	---	---	--

CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será de treinta y seis (36) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO: El FONDO otorga a LA ENTIDAD EJECUTORA, apoyo económico por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$846.081.254).

CLÁUSULA SÉPTIMA. – DESEMBOLSOS: EL FONDO desembolsará los recursos a la ENTIDAD EJECUTORA, de la siguiente manera:

Número de desembolso	VALOR DEL DESEMBOLSO	CONDICIONES
1	\$ 676.865.004	Contra entrega, aprobación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato del plan de ejecución presupuestal y de actividades
2	\$ 169.216.250	Contra entrega, aprobación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato del primer informe de avance técnico y financiero integral al mes 6, siempre y cuando se demuestre la ejecución financiera del 70% y ejecución técnica del 70% del avance previsto al mes 6, según lo establecido en el plan de ejecución presupuestal y de actividades aprobado por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO I: EL MINISTERIO dará las debidas instrucciones al FONDO para el desembolso de los recursos, siempre y cuando se cumpla con los requisitos mínimos exigidos en el contrato.

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 112721-478-2023
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX
ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO
JOSÉ DE CALDAS Y FUNDACION CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA

PARÁGRAFO II: De existir, serán por cuenta de **LA ENTIDAD EJECUTORA** todos los gastos, impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o liquidación del presente contrato y que se requiera cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre el particular. **PARÁGRAFO III: EL FONDO** desembolsará las sumas antes relacionadas, con cargo a los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo. **EL FONDO** sólo será responsable por los desembolsos con cargo a los recursos que efectivamente hayan sido trasladados al PATRIMONIO AUTÓNOMO y se hayan recibido en él efectivamente a través de las cuentas constituidas por el fideicomiso para tal efecto. **EL FONDO** no será responsable ante **LA ENTIDAD EJECUTORA** por el no desembolso por falta de recursos en el Patrimonio Autónomo, tampoco será responsable por la mora en la realización de los desembolsos cuando la misma sea imputable a esta y/o a **EL FIDEICOMITENTE**. **PARÁGRAFO IV:** Todo desembolso que deba realizarse a **LA ENTIDAD EJECUTORA** debe ser previamente autorizado por **EL MINISTERIO** mediante comunicación escrita, y deberá realizarse únicamente en la cuenta que para tal efecto informe **LA ENTIDAD EJECUTORA** al **FONDO**, al momento de la suscripción del presente contrato, de acuerdo con el formato entregado por la Fiducoldex para el efecto. **PARÁGRAFO V:** Una vez legalizado el contrato **LA ENTIDAD EJECUTORA** deberá allegar los siguientes documentos para efectos del desembolso: 1) Certificación bancaria. 2) RUT actualizado. 3) Formulario de Inscripción/Actualización de Terceros No Clientes y Proveedores, debidamente diligenciado.

CLÁUSULA OCTAVA. - FUENTES DE LOS RECURSOS:

CDR	Fecha de expedición	Fuente	Valor
19398-2023	14/12/2023	Convenio 232-2023	\$846.081.254

CLÁUSULA NOVENA. - CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: El pago para el presente contrato, se reconocerá conforme con el Certificado de Disponibilidad de Recursos Derivado No. **19398-2023** de fecha 14 de diciembre de 2023 suscrito por el Director de Gestión de Recursos para la CTel de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA. – CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO: Presupuesto aprobado del proyecto por fuente de financiación:

RUBROS	FUENTES			TOTAL (\$)
	FINANCIADO	CONTRAPARTIDA		
	MINICIENCIAS	FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL	COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 112721-478-2023
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX
ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO
JOSÉ DE CALDAS Y FUNDACION CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA

	RECUPERACION CONTINGENTE (\$)	Efectivo (\$)	Especie (\$)	Efectivo (\$)	Especie (\$)	
EQUIPOS	\$14.231.700	\$3.338.300	\$10.000.000	\$0	\$0	\$27.570.000
EVENTOS ACADÉMICOS	\$8.950.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$8.950.000
GASTOS DE OPERACIÓN	\$21.051.674	\$0	\$0	\$0	\$0	\$21.051.674
MATERIALES E INSUMOS	\$48.600.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$48.600.000
PERSONAL CIENTÍFICO	\$503.540.384	\$43.882.806	\$217.022.691	\$0	\$91.169.325	\$855.615.206
PUBLICACIONE S	\$57.820.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$57.820.000
SERVICIOS TÉCNICOS	\$171.136.494	\$560.000	\$0	\$0	\$0	\$171.696.494
VIAJES	\$20.751.002	\$8.926.000	\$0	\$4.908.000	\$0	\$34.585.002
TOTAL	\$846.081.254	\$56.707.106	\$227.022.691	\$4.908.000	\$91.169.325	\$1.225.888.376

APOYO ECONÓMICO FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	\$846.081.254
CONTRAPARTIDA	
FUNDACION CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGIA	\$283.729.797
COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	\$96.077.325
TOTAL CONTRAPARTIDA	\$379.807.122
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	\$1.225.888.376

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CONTRAPARTIDA: LA ENTIDAD EJECUTORA se compromete a aportar recursos de contrapartida por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$283.729.797)**; distribuidos así: la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$56.707.106)** en efectivo y **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$227.022.691)** en especie; y se compromete a obtener de la Entidad **COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, recursos de contrapartida por un valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$96.077.325)**; distribuidos así: la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS**

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 112721-478-2023 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y FUNDACION CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA

M/CTE (\$4.908.000) en efectivo y NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$91.169.325) en especie. LAS ENTIDADES declaran que los recursos que aportarán como contrapartida provienen de actividades lícitas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del Director de Gestión de Recursos para la CTel del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, o quien designe, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.8 de la cláusula 7. **OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMITENTE**, del Contrato de Fiducia Mercantil No. 333 – 2023 celebrado entre MINCIENCIAS y FIDUCOLDEX: *“Ejercer la supervisión de los contratos derivados; para el efecto designará a funcionarios de su planta de personal o contratistas...”*, quien supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA ENTIDAD EJECUTORA** y vigilará el cumplimiento de las mismas.

PARÁGRAFO I: En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente:

1. Atender el desarrollo de la ejecución del contrato.
2. Comunicar de manera oportuna al FONDO y a la Dirección de Gestión de Recursos para la CTel de EL MINISTERIO, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato, especialmente sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de las entidades firmantes del contrato.
3. Elaborar técnica y oportunamente las comunicaciones requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato.
4. En caso de que se exija en el presente documento garantía a LA ENTIDAD EJECUTORA o EJECUTOR, velar porque la misma se mantenga vigente durante la vigencia del contrato y sus prórrogas si las tuviere, en los términos pactados para cada uno de los riesgos.
5. Informar al FONDO a través de la Dirección Administrativa y Financiera el cambio de la cuenta bancaria registrada por LA ENTIDAD EJECUTORA.
6. Expedir las certificaciones de ejecución y cumplimiento del contrato solicitadas.
7. Llevar estricto control administrativo, financiero, contable, técnico y jurídico del contrato.

PARÁGRAFO II: En cualquier momento de la ejecución del contrato, EL MINISTERIO, podrá designar apoyo a la supervisión del contrato, para lo cual, LA ENTIDAD EJECUTORA se compromete a permitir que la supervisión y/o su apoyo ejerzan las atribuciones que se desprenden de éstas. **PARÁGRAFO III:** El supervisor de EL MINISTERIO, podrá ser modificado a través de designación por el Director de Gestión de Recursos para la CTel de EL MINISTERIO y comunicada al FONDO, la cual hará parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO IV:** En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por EL MINISTERIO y las partes, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. **PARÁGRAFO V:** El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 112721-478-2023
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX
ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO
JOSÉ DE CALDAS Y FUNDACION CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA

que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS. – LA ENTIDAD EJECUTORA se compromete a constituir a favor de FIDUCOLDEX. – PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS con NIT 830.054.060-5, garantía ante un banco o compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con objeto de amparar los siguientes riesgos:

- a) **CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
- b) **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de orden laboral del personal empleado por LA ENTIDAD EJECUTORA para el desarrollo del objeto del contrato, por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO I: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de particulares. **PARÁGRAFO II:** La garantía de cumplimiento respectiva que para el efecto expida la compañía aseguradora, deberá ser entregada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, debidamente firmada, acompañada del recibo de pago de la prima o su equivalente, así como las condiciones generales. **PARÁGRAFO III:** En caso de que se realice modificación, adición o prórroga al contrato, LA ENTIDAD EJECUTORA se compromete a modificar las garantías presentadas y allegar el correspondiente anexo modificatorio, dentro de los seis (6) días siguientes a la suscripción del otrosí. **PARÁGRAFO IV:** LA ENTIDAD EJECUTORA deberá mantener la garantía vigente en los términos expresados en esta cláusula y deberán pagar las primas y cualquier otra expensa necesaria para constituir la, mantenerla, prorrogarla o adicionarla. **PARÁGRAFO V:** LA ENTIDAD EJECUTORA, se compromete a mantener informada a la aseguradora de cualquier modificación que se realice al contrato para mantener el estado del riesgo. **PARÁGRAFO VI:** De no dar cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, el FIDEICOMISO informará al Supervisor del contrato para que adelante las gestiones a que haya lugar. **PARÁGRAFO VII:** **REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA:** LA ENTIDAD EJECUTORA se compromete a reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyesen o agotasen.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA: LA ENTIDAD EJECUTORA se obliga a pagar a favor del FONDO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que se ocasionen en caso de incumplimiento en sus obligaciones,

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 112721-478-2023
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX
ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO
JOSÉ DE CALDAS Y FUNDACION CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**

agotados los trámites necesarios que garanticen a **LA ENTIDAD EJECUTORA** su derecho de defensa y contradicción. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula será pagado directamente por **LA ENTIDAD EJECUTORA** a favor del FONDO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: LA ENTIDAD EJECUTORA mantendrá indemne a EL MINISTERIO y al FONDO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquella, durante la ejecución del objeto del contrato, y, terminado éste, hasta el Acta de Liquidación. En el evento en que **LA ENTIDAD EJECUTORA** no asuma debida y oportunamente la defensa de EL MINISTERIO y el FONDO, éstas podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita a **LA ENTIDAD EJECUTORA** y éstas pagarán todos los gastos en que incurran por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere EL FONDO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **LA ENTIDAD EJECUTORA** o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, y, por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente Contrato. Renunciando **LA ENTIDAD EJECUTORA** a los requerimientos legales o privados para ser constituida en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual, podrá ser solucionada mediante el mecanismo del arreglo directo, el cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días calendario. De no llegarse a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para dirimir la controversia. Para los efectos de la presente cláusula, el domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL MINISTERIO, LA ENTIDAD EJECUTORA y EL FONDO manifiestan que entre estas entidades no existe ningún vínculo de tipo laboral y por tanto ninguna de ellas tendrá relación de trabajo alguna con el personal que la otra parte firmante asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en este contrato. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a cada una, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente contrato, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente a la actividad que cada una realiza en ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD: No existirá ningún tipo de solidaridad entre las partes del presente contrato, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 112721-478-2023
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX
ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO
JOSÉ DE CALDAS Y FUNDACION CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

SARLAFT: LA ENTIDAD EJECUTORA certifica al Fondo y la Ministerio que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, delitos relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo, contra la administración pública, soborno transnacional, o corrupción. LA ENTIDAD EJECUTORA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores y empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LA ENTIDAD EJECUTORA, o algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, lista de sanciones del BID, lista del Banco Mundial de empresas e individuos no elegibles, etc., se revisará la posibilidad terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la ENTIDAD EJECUTORA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: LA ENTIDAD EJECUTORA se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el contrato se encuentre en ejecución, la información requerida por FIDUCOLDEX, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, LA ENTIDAD EJECUTORA autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX. El supervisor del contrato velará por el cumplimiento de esta obligación, previa solicitud de la Fiduciaria. **PARÁGRAFO:** En todo caso, LA ENTIDAD EJECUTORA se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX, a través de la supervisión del contrato cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El contrato se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente las que hacen parte del derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - RECUPERACIÓN CONTINGENTE: En esta modalidad de contratación destinada a financiar actividades de ciencia, tecnología e innovación, la obligación de pago del capital e intereses de los recursos que fueron entregados por la entidad contratante (EL

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 112721-478-2023
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX
ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO
JOSÉ DE CALDAS Y FUNDACION CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**

FONDO) a **LA ENTIDAD EJECUTORA** sólo surge cuando se haya configurado un incumplimiento de alguna de sus obligaciones por parte de dicha entidad, para lo cual, el FONDO, previa instrucción de EL MINISTERIO, exigirá el reintegro del capital dado en calidad de apoyo económico, más los intereses bancarios corrientes causados desde la fecha del desembolso, a las tasas vigentes en el momento de la restitución, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen a **LA ENTIDAD EJECUTORA** su derecho de defensa y contradicción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito.
4. Por cumplimiento del objeto contractual.
5. Por disolución de la persona jurídica de **LA ENTIDAD EJECUTORA**.
6. Los demás casos previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: Una vez culminado el plazo de ejecución del contrato o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá a su liquidación, previa instrucción de EL MINISTERIO, de conformidad a lo estipulado en la ley, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes. **PARÁGRAFO:** Si transcurridos 30 días hábiles contados a partir del envío de la minuta de liquidación para firma de **LA ENTIDAD EJECUTORA**, no se lograra perfeccionar el trámite de liquidación bilateral, y al no presentarse saldos a reintegrar a favor del FONDO y/o saldos por pagar a favor de **LA ENTIDAD EJECUTORA**, y una vez culminado el plazo de ejecución del contrato o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá al cierre financiero y contable del contrato de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo del negocio fiduciario, lo cual deberá constar en un Acta debidamente suscrita por el FONDO y el supervisor y/o interventor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REINTEGRO: **LA ENTIDAD EJECUTORA** reintegrará al FONDO los recursos recibidos que no fueron ejecutados ni aprobados (no reconocidos) en la ejecución del contrato, de conformidad con el informe final de supervisión de contrato de CTel, cuya obligación quedará plasmada en el acta de liquidación. **LA ENTIDAD EJECUTORA** acepta que el acta de liquidación presta mérito ejecutivo, y renuncia a toda clase de requerimientos para ser constituida en mora acerca de las obligaciones allí establecidas. **PARÁGRAFO:** EL FONDO, mediante comunicación escrita dirigida a **LA ENTIDAD EJECUTORA**, requerirá el reintegro de los recursos recibidos que no fueron ejecutados ni aprobados (no reconocidos), adjuntando la respectiva liquidación, previa instrucción de EL MINISTERIO. Si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación mencionada no se ha realizado el reintegro de los recursos, se procederá con los trámites pertinentes del cobro prejudicial y/o judicial.



**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 112721-478-2023
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX
ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO
JOSÉ DE CALDAS Y FUNDACION CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – HABEAS DATA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LA ENTIDAD EJECUTORA como encargada del tratamiento deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y en otras que rijan su actividad:

- Cumplir la Política de Protección de datos del Patrimonio Autónomo, publicada en la página <https://fiducoldex.com.co/politica-tratamiento-datos-personales>.
- Realizar el tratamiento de la información conforme a los requisitos definidos, a las Políticas de Protección de Datos Personales desarrolladas por el Patrimonio Autónomo, El Ministerio y a las finalidades del tratamiento autorizadas por el Titular.
- Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de habeas data.
- Adoptar e implementar medidas de seguridad, necesarias y eficientes, que permitan mantener la información resguardada bajo un ambiente de control físico y lógico que asegure que sólo podrá tener acceso a dicha información el personal autorizado. Se deberán tomar medidas necesarias y razonables de seguridad sobre la información que repose en soportes físicos, así como de la información electrónica.
- Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la mencionada ley.
- Actualizar la información reportada por el Patrimonio Autónomo como responsable del tratamiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
- Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que en desarrollo de sus funciones y responsabilidades del cargo lo requieran.
- Garantizar que todos los empleados y colaboradores que se encuentren involucrados en el tratamiento de la información tengan conocimiento de las obligaciones que en materia de protección deben asumir. En consecuencia, sus empleados y colaboradores deben suscribir cláusulas de confidencialidad y tratamiento adecuado de la información.
- Se abstendrá de utilizar la información para una finalidad distinta a la autorizada por el Fondo o el Ministerio para el cumplimiento del presente contrato y por fuera de los parámetros y procedimientos establecidos por este.
- Informar de forma oportuna al Ministerio o al Fondo como responsable del tratamiento cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares que puedan presentar y que afecten o amenacen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.

LA ENTIDAD EJECUTORA entiende y acepta que el uso indebido de la información suministrada o recopilada en el marco del presente contrato, puede llegar a tener implicaciones penales, acarrear sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de Autoridad en materia de protección de datos personales y en materia de reserva bancaria por

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 112721-478-2023
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX
ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO
JOSÉ DE CALDAS Y FUNDACION CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**

parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD, USO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: Las partes, así como todas y cada una de las personas que intervengan en la ejecución del contrato acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiesen desarrollar de forma conjunta durante la ejecución será mantenida confidencial y reservada, y se obligan recíprocamente a no divulgar y mantener bajo reserva, en calidad de información confidencial, la información que sea suministrada o que conozca directamente, en desarrollo del proyecto, específicamente la relacionada con los conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de ciencia, tecnología y cultura, comprendidos los recursos genéticos y su conocimiento asociado (semillas, medicinas, conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, tradiciones orales, literaturas, diseños, deportes, juegos tradicionales, artes visuales e interpretativas y demás) y, a no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del proyecto. En tal sentido las partes están obligadas a observar la misma reserva y cuidado que utilizan para mantener su propia información.

Ninguna de las partes podrá publicar, comunicar, divulgar, revelar ni permitir que los investigadores y personal vinculado al contrato publiquen, comuniquen, revelen o utilicen la información resultado de este, sin previo aviso y aprobación por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 2294 de 2023, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, cede a quien adelante y ejecute el proyecto, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que le correspondan sobre los resultados del proyecto. Las partes que adelanten y ejecuten el proyecto definirán entre ellas, en porcentajes proporcionales a sus aportes en dinero o en especie, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se generen de la ejecución de los proyectos financiados con recursos del presupuesto nacional.

En el caso de obtener ganancias económicas de los derechos de propiedad intelectual mencionados mediante su uso y/o aprovechamiento, las partes del presente contrato deberán acordar un porcentaje de las ganancias netas obtenidas de la explotación de los derechos a favor del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, o si así lo disponen, una donación de tal porcentaje en favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. Para lo anterior, será obligación del ejecutor del proyecto informar al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la situación, para los efectos pertinentes. En cualquier caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES: En caso de ser necesario

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 112721-478-2023
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX
ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO
JOSÉ DE CALDAS Y FUNDACION CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**

adicionar el valor de los aportes del contrato y/o prorrogar su plazo de ejecución o realizar cualquier modificación a su texto, se hará mediante un documento suscrito por las partes, previa solicitud del Supervisor. Las solicitudes de prórroga, adición y modificaciones al contrato deben realizarse con mínimo TRES (3) MESES de antelación a la fecha de finalización del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN: Este contrato no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito de EL MINISTERIO quien se reserva las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **PARÁGRAFO:** Vencido el plazo de ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No. 333 de 2023 entre EL MINISTERIO y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX. y previa instrucción del Fideicomitente, EL FONDO cederá su posición contractual en el presente contrato derivado, a quien este designe. **LA ENTIDAD EJECUTORA**, manifiesta su conocimiento y aceptación de lo anterior, con la firma del presente documento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes legales de las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ellos ni las entidades que representan están incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre esta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a las partes para dar por terminado el presente contrato en el momento en que se verifique tal inexactitud. Se deja constancia que para la fecha de firma del presente contrato se ha consultado el "Boletín de Responsables Fiscales" vigente, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que no se encontró a las entidades firmantes del contrato o a los representantes legales de las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - RÉGIMEN JURÍDICO: El contrato se rige por las normas civiles, comerciales y las disposiciones especiales vigentes sobre financiamiento de actividades de ciencia y tecnología.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL: LA ENTIDAD EJECUTORA La Entidad Ejecutora deberá cumplir con las normas aplicables y disposiciones vigentes en materia del recurso hídrico y manejo ambiental, así como obtener los permisos y/o licencias correspondientes por parte de las autoridades competentes, cuando ello aplique.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – MARCO DE LA GESTIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES: LA ENTIDAD EJECUTORA deberá cumplir las disposiciones legales vigentes en materia de protección a pueblos indígenas y afrodescendientes (En el caso que aplique).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

1. Oficio de instrucción de elaboración del contrato suscrito el Director de Gestión de Recursos para la CTeI de EL MINISTERIO.



**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 112721-478-2023
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX
ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO
JOSÉ DE CALDAS Y FUNDACION CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**

2. Memorando de solicitud de elaboración de contrato suscrito por el área que solicita el contrato y sus alcances si a ello hubiere lugar.
3. Certificado de Disponibilidad de Recursos.
4. Resolución No. 2252 de 13 de diciembre de 2023 por la cual se publica el Banco de financiables de la Convocatoria No. 937-2023 "Investigación Fundamental".
5. Términos de Referencia de la Convocatoria No. 937-2023.
6. El proyecto registrado en el SIGP.
7. Certificado de Existencia y Representación Legal de LA ENTIDAD EJECUTORA.
8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de LA ENTIDAD EJECUTORA.
9. Certificado de aportes parafiscales.
10. Registro Único Tributario.
11. Formulario de Inscripción/Actualización de Terceros No Clientes y Proveedores, debidamente diligenciado.
12. Documentos para la legalización del contrato.
13. Otrosíes de prórroga, modificación y/o adición que se suscriban.
14. Informes de supervisión.
15. Acta de liquidación del contrato y/o acta de cierre contable y financiero que se suscriban.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por LA ENTIDAD EJECUTORA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente contrato se ejecutará en BOGOTÁ, D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato queda perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución requiere la aprobación de la garantía por parte del Fondo. Por tal razón, el contrato dará inicio una vez sea aprobada la garantía. **PARÁGRAFO I:** LA ENTIDAD EJECUTORA tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de la minuta para suscribirla y allegar al FONDO la documentación requerida; vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que LA ENTIDAD EJECUTORA renuncia a su ejecución. **PARÁGRAFO II:** No podrá iniciarse el plazo de ejecución del contrato sin el cumplimiento de los requisitos íntegros de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. – DOMICILIO: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: 1) EL MINISTERIO: Avenida Calle 26 No. 57 – 41, Torre 8, Piso 2, Fax: 6251788 - PBX 6258480, Bogotá, D.C. 2) LA ENTIDAD EJECUTORA: Calle 163 A No. 13 B – 60, Bogotá; Teléfono: (601) 6672727 ext.:73205; correo electrónico: kmoreno@lacardio.org. 3) FIDUCOLDEX: Calle 28 No. 13 A -24, Piso 6, en Bogotá, D.C.

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 112721-478-2023
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX
ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO
JOSÉ DE CALDAS Y FUNDACION CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

Para constancia se firma a los 05 de abril de 2024

EL FONDO

LA ENTIDAD EJECUTORA

HERNÁN JOSÉ CAMARGO DURÁN

Apoderado Especial

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO
EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO
COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO
FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO
PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA
INNOVACIÓN – FONDO FRANCISCO JOSÉ DE
CALDAS



LILIAN ANDREA HIDALGO RODRÍGUEZ

Representante Legal Suplente

FUNDACION CARDIOINFANTIL – INSTITUTO
DE CARDIOLOGÍA

Elaboró: Diana Baquero *Diana Baquero*

Revisó y Aprobó: Christian Alba 

